



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Señora
LUZ HELENA CAMARGO CASALLAS
lhcamargoc@unal.edu.co
La ciudad.

**REF. Concepto Jurídico sobre aceptación cargo
concurso docente.**

Apreciada Señora Luz Helena:

En atención a su correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2009, en el cual solicita concepto jurídico sobre el plazo que tiene el ganador de un concurso docente para aceptar o rechazar el cargo, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Del concurso docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El acuerdo 005 de 2007 reglamentó en la Universidad, el proceso de convocatoria y selección de docentes indicando en su artículo 45 sobre el nombramiento, lo siguiente:

“El Rector procede al nombramiento de cada aspirante ganador del concurso, en estricto orden descendiente, teniendo en cuenta el número de plazas a proveer y previa asignación del puntaje y escalafón. Para su posesión, el docente deberá presentar al Rector de la Universidad, un plan de trabajo concertado con el Decano de la respectiva Facultad”

En esta norma no se expresa nada sobre el plazo que se tiene para aceptar o no el cargo que se ha obtenido a través del concurso.

Sin embargo, se evidencia que deben surtirse antes ciertos pasos para proceder con el nombramiento como es la asignación del puntaje y el escalafón que se realiza a través del Comité de Asignación y Puntaje de la Universidad, y la elaboración y aprobación del plan de trabajo.

2. Aplicación analógica para el caso concreto.

Toda vez que en la reglamentación interna no se expresa nada sobre el plazo que tiene el ganador de un concurso para aceptar o rechazar el cargo, es necesario analizar otras normatividades que, de forma analógica se puedan aplicar al caso concreto.

El artículo 44 del Decreto 1950 de 1973 que trata el tema sobre administración del personal civil en la rama ejecutiva del poder público nacional, expresa lo siguiente:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

“Toda designación debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación. La persona designada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro del término señalado en la comunicación”

En este orden de ideas, y dado que la normatividad interna no regula la materia en concreto, se tiene que una vez se produce la resolución que declara ganador de un concurso a una persona, ésta, una vez queda ejecutoriada la decisión (es decir, una vez se hayan resuelto los recursos en vía gubernativa) tendrá diez (10) días como máximo para manifestar si acepta o no la designación.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

